

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE FOMENTO

3691 *RESOLUCIÓN de 25 de enero de 2007, de la Dirección General de Transportes por Carretera, por la que se rectifican los modelos oficiales de certificados de capacitación profesional previstos en el anexo A de la Orden de 28 de mayo de 1999.*

La Orden de 28 de mayo de 1999 por la que se desarrolla el capítulo I del título II del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, en materia de expedición de certificados de capacitación profesional, en su anexo A incluye el modelo oficial de certificado de capacitación profesional. En la nota (1) a pie de página en dicho anexo constan los distintivos de los Estados miembros de la Unión Europea, haciéndose referencia expresa a cada uno. Como consecuencia de la posterior adhesión de nuevos Estados se hace necesario modificar la indicada nota incorporando así al ordenamiento interno los correspondientes preceptos de las Directivas 2004/66/CE del Consejo, de 26 de abril de 2004, por la que se adaptan las Directivas 1999/45/CE, 2002/83/CE, 2003/37/CE y 2003/59/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y las Directivas 77/388/CEE, 91/414/CEE, 96/26/CE, 2003/48/CE y 2003/49/CE del Consejo, en los ámbitos de la libre circulación de mercancías, la libre prestación de servicios, la agricultura, la política de transportes y la fiscalidad, como consecuencia de la adhesión de la República Checa, Estonia, Chipre, Letonia, Lituania, Hungría, Malta, Polonia, Eslovenia y Eslovaquia 2006/103/CE del Consejo, de 20 de noviembre de 2006, por la que se adaptan determinadas Directivas en el ámbito de la política de transporte, con motivo de la adhesión de Bulgaria y Rumanía.

En su virtud, esta Dirección General ha resuelto:

La nota (1) a pie de página del anexo A de la Orden de 28 de mayo de 1999 por la que se desarrolla el capítulo I del título II del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, en materia de expedición de certificados de capacitación profesional, se sustituye por la siguiente:

«⁽¹⁾ Distintivo del Estado: (B) Bélgica, (BG) Bulgaria, (CZ) República Checa, (DK) Dinamarca, (D) Alemania, (EST) Estonia, (GR) Grecia, (E) España, (F) Francia, (IRL) Irlanda, (I) Italia, (CY) Chipre, (LV) Letonia, (LT) Lituania, (L) Luxemburgo, (H) Hungría, (M) Malta, (NL) Países Bajos, (A) Austria, (PL) Polonia, (P) Portugal, (RO) Rumanía, (SLO) Eslovenia, (SK) Eslovaquia, (FIN) Finlandia, (S) Suecia, (UK) Reino Unido.»

Madrid 25 de enero de 2007.—El Director General de Transportes por Carretera, Juan Miguel Sánchez García.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

3692 *CORRECCIÓN de errores de la Orden ITC/3992/2006, de 29 de diciembre, por la que se establecen las tarifas de gas natural y gases manufacturados por canalización, alquiler de contadores y derechos de acometida para los consumidores conectados a redes de presión de suministro igual o inferior a 4 bar.*

Advertidos errores en el texto remitido de la Orden ITC/3992/2006, de 29 de diciembre, por la que se establecen las tarifas de gas natural y gases manufacturados por canalización, alquiler de contadores y derechos de acometida para los consumidores conectados a redes de presión de suministro igual o inferior a 4 bar, publicada en el Boletín Oficial del Estado número 312, de 30 de diciembre de 2006, se transcriben a continuación las siguientes rectificaciones:

Página 46687, Artículo 6, «Aplicación de los gastos de gestión de compra-venta y de suministro en el cálculo y actualización de las tarifas», columna de la izquierda en el apartado donde dice: « C_r , C_a , C_t = Porcentajes de mermas de regasificación, almacenamiento y transporte de gas respectivamente que serán los fijados en las Normas de Gestión Técnica del Sistema. Para 2007 serán igual a 0,37%, 2,11% y 0,43% respectivamente», debe decir: « C_r , C_a , C_t = Porcentajes de mermas de regasificación, almacenamiento y transporte de gas respectivamente que serán los fijados en las Normas de Gestión Técnica del Sistema. Para 2007 serán iguales a los establecidos en la Orden ITC/3993/2006, de 29 de diciembre,».

Página 46687, Artículo 6, «Aplicación de los gastos de gestión de compra-venta y de suministro en el cálculo y actualización de las tarifas», en el apartado donde dice « C_x = Coeficiente que se fijará anualmente al efectuar la revisión anual de las tarifas de gas. Este coeficiente se establece para el año 2007 igual a 0,109», debe decir « C_x = Coeficiente que se fijará anualmente al efectuar la revisión anual de las tarifas de gas. Este coeficiente se establece para el año 2007 igual a 0,218.»

Página 46691, columna derecha Anexo I, «Precios de las tarifas de suministro de gas», donde dice:

| «Tarifas grupo 2 (4 bar < P ≤ 60 bar) | Término fijo | | Término variable — €/kWh |
|--|-----------------|-----------------|--------------------------------|
| | (€/Cliente)/mes | (€/kWh/día)/mes | |
| 2.3 Consumo superior a 5.000.000 kWh/año e inferior o igual a 30.000.000 kWh/año | | 0,048163 | 0,021634» |